

Resolución N° 314, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Esmine Powell D.
(G. O. N° 9395, del 3 de Abril de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 314

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 12 de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a a título de venta en favor de la señora ESMINE POWELL D., una porción de terreno con área de 2,291.90 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 89—C y 103—Pte., ambas del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$27,502.80.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR, el Contrato de fecha 12 de Enero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor de la señora ESMINE POWELL D., una porción de terreno con área de 2,291.90 metros cuadrados, dentro de las Parcelas Nos. 89—C y 103—Pte., ambas del Distrito Catastral N° 3 del Distrito Nacional, por la suma total de RD\$27,502.80, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 81

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie

34, con sello al día quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de junio de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ESMINE POWELL D., dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, domiciliada y residente en la calle París esquina calle Cuba, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 97293, Serie 1ra., con sello al día, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ESMINE POWELL D., quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,231.90 metros cuadrados dentro de las Parcelas Nos. 89—C y 103 (Parte), ambas del D. C. N° 3, del Distrito Nacional, ubicada en la prolongación de la Pedro Henríquez Ureña, Ensanche La Esperilla, distribuida en la siguiente forma y proporción:

- a) Dentro de la Parcela N° 89—C, un área de 1,217.13 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela N° 103; al Este, Parcela N° 89—C—Resto, por donde mide 47.50 metros lineales; al Sur, prolongación Pedro Henríquez Ureña, por donde mide 5.73, 5.54, 5.07, 4.20, 3.93 y 4.65 metros lineales; y al Oeste, Parcela N° 89—C—Resto, por donde mide 40.00 metros lineales; y
- b) Dentro de la Parcela N° 103 (Parte), un área de 1,074.77 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, Parcela N° 103—Resto, por donde mide 16.00, 19.80, 5.05 y 7.35 metros lineales; al Este, Parcela N° 103—Resto, por donde mide 23.40 metros lineales; al Sur, Parcela N° 89—C; y al Oeste, Parcela N° 103—Resto, por donde mide 27.90 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma de

RD\$27,562.80 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS ORO CON 80/100), pagaderos en la siguiente forma: a) la suma de RD\$6,875.70 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO PESOS ORO CON 70/100) correspondiente al 25% del valor de venta, como pago inicial, pagada por la compradora mediante los recibos 195612, de fecha 8 de enero de 1974, y 0397084, de fecha 21 de julio de 1975, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ESMINE POWELL D., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

b) El balance restante, ascendente a la cantidad de RD\$20,627.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 10/100), en 108 mensualidades, con ecutivas, la primera por valor de RD\$191.17 (CIENTO NOVENTIUN PESOS ORO CON 17/100), y las restantes a razón de RD\$190.99 (CIENTO NOVENTA PESOS ORO CON 99/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,627.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS ORO CON 10/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ESMINE POWELL D., autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento;

QUINTO: Se establece por medio del presente documento, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato,

en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 41570 y 64—5447, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Esmine Powel D.,

Compradora.

YO, DR. JULIO ELIGIO RODRIGUEZ, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y ESMINE POWELL D., de calidades y generales que constan, por unas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbrian a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Julio Eligio Rodríguez,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán.

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miniam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER